

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0366/2016
La Paz, 27 de diciembre de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0279/2016, de 01 de abril de 2016.
Informe Técnico DTIC-UID 0023/2016, de 09 de junio de 2016.
Informe Técnico DTIC-UID 0032/2016, de 12 de septiembre de 2016.
Informe Técnico DTIC-UID 0099/2016, de 23 de noviembre de 2016.
Nota interna NI-DCCD-UGM 3153/2016, de 13 de diciembre de 2016.
Informe Técnico DTIC- UID 0129/2016, de 23 de diciembre de 2016.
Informe Legal DJ – ULGA 0326/2016 de 27 de diciembre de 2016 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de telecomunicaciones, tecnologías de información, 24 de octubre de 2012, , que tiene por objeto regular el desarrollo de contenidos y aplicaciones de tecnologías de información y comunicación, la utilización de firmas digitales, el régimen de la certificación digital, la autorización, regulación, fiscalización y control de las entidades que prestan el servicio de certificación digital, aspectos del gobierno electrónico, software libre, comercio electrónico y correo electrónico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0366/2016
La Paz, 27 de diciembre de 2016

Que, el Decreto Supremo No. 2170, de 30 de octubre de 2014, aprueba el Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos, en su **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA** establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH implementará sistemas de control a través de un sistema informático en línea en un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la presente norma, mediante el cual las empresas inscritas en la ANH como reguladas deberán reportar los volúmenes de movimiento de producto, el cual estará sujeto a reglamentación por parte de la ANH.

Que, el Decreto Supremo No. 2797, de 08 de junio de 2016, tiene por objeto establecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico del Jet Fuel A-1 y Gasolina de Aviación, en adelante denominados Combustibles de Aviación.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que tiene el objetivo de generar una plataforma única Integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e Instituciones y todas las aplicaciones para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 07 de febrero de 2013.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software.

Que, el Reglamento, Procedimientos y Formularios de la Unidad de Administración de Operaciones y Comunicaciones de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 2493/2014, de 18 de septiembre de 2014.

Que, la Resolución administrativa RA-ANH-DJ N° 0365/2015, de 19 de octubre de 2015, aprueba las fichas de Procesos de las Direcciones, Unidades y Direcciones Distritales del SGC (V4), de acuerdo a los Anexos adjuntos, que forman parte inseparable de la misma.

Que, la Estructura Organizacional y Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fue aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0052/2016, de 26 de febrero de 2016.

Que, los Ajustes al Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fueron aprobados mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0093/2016, de 20 de abril de 2016.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-UN-0023/2016, de 06 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustible de Aviación (AERO B-SISA), para su implementación por parte de los operadores Aéreos y/o Aeronaves civiles o del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0279/2016, de 01 de abril de 2016, señala que bajo la supervisión de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, se elaboró los documentos de análisis para iniciar el proceso de construcción del sistema de control de Movimiento de hidrocarburos para Terminales de Aeropuerto –OCTANO VOLUMENES versión 1.0.

Que, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación mediante el Informe Técnico DTIC-UID 0023/2016, de 09 de junio de 2016 señala que en coordinación con la DCD y la DCOD se ha finalizado la construcción del Sistema de Control de Movimientos de hidrocarburos para Terminales de Aeropuertos – OCTANO VOLUMENES Versión 1.0, en función a los requerimientos obtenidos, conforme indica el Reglamento de la Normativa Interna, recomendando remitir el documento a la Dirección de Coordinación Distrital, para inicio de las pruebas piloto.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0366/2016
La Paz, 27 de diciembre de 2016

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0032/2016, de 12 de septiembre de 2016, establece que habiéndose ejecutado las pruebas integrales de funcionalidad, en la fase de control de calidad, concluye que "el SISTEMA OCTANO – Modulo Volúmenes para el control de Movimiento de hidrocarburos para Terminales de aeropuertos Versión 1.0, cumple con las condiciones que garantizan la calidad de producto de software, por lo que se recomienda el paso a producción".

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0099/2016, de 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación señala que concluyó el desarrollo del SISTEMA de Control de Movimiento de hidrocarburos para Terminales de aeropuertos – OCTANO VOLUMENES Versión 1.0, en función a los requerimientos obtenidos, conforme indica el Reglamento de la Normativa Interna y solicita a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) el informe de conformidad al sistema.

Que, a través de la Nota interna NI-DCD-UGM 3153/2016, de 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, mediante, emite su conformidad al **Sistema Octano Modulo: Control de Movimiento de Hidrocarburos para Terminales De Aeropuerto**.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC- UID 0129/2016, de 23 de diciembre de 2016, concluye: "El desarrollo del "SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)" ha sido concluido conforme las directrices del Reglamento para la Gestión de Sistemas informáticos y Licencias de Software R.A. ANH N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, las pruebas funcionales fueron satisfactorias, el sistema puede ser utilizado por los usuarios finales conforme describe el informe técnico de Control de Calidad DTIC-UID 0501/2016 con código de barras 1699938 de fecha 27 de julio de 2016, cumpliendo los solicitado en nota NI-DSC 3847/2016, bajo los lineamientos del Reglamento de la Normativa Interna Artículo 29 inciso e. Se adjunta los documentos: Documento de Requisitos Funcionales; Manual de usuario".

Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0326/2016 de 27 de diciembre de 2016, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC – UID 0129/2016, de 23 de diciembre de 2016, la aprobación del "SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)" y sus documentos técnicos, de la Dirección de Comercialización de derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)" y sus documentos Técnicos, correspondientes a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, de acuerdo al siguiente detalle y Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0366/2016
La Paz, 27 de diciembre de 2016

- Documento de Requisitos Funcionales
- Manual de Usuario

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización deberán elaborar de forma coordinada la reglamentación, procedimientos y formularios, para la implementación del “SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)”, en el marco de la normativa interna de la ANH.

TERCERO.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, un original de la Resolución Administrativa, informes emitidos, la conformidad, así como el original de los documentos aprobados del “SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)”, para resguardo y custodia en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

CUARTO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización queda encargada de la implementación del “SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)” a nivel nacional, en el marco de sus atribuciones.

QUINTO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización deberán remitir los antecedentes a la Unidad de Normas, para la emisión de la normativa respectiva.

SEXTO.- Instruir a la Unidad de Gestión Tecnológica consolidar convenios interinstitucionales para intercambio de información con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y con Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) para establecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico del Jet fuel a-1 y Gasolina de aviación.

SEPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Normas la elaboración de la normativa regulatoria de aplicación del sistema a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la difusión y procedimientos internos para el uso del sistema en coordinación con la DCD y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la capacitación de los operadores para el uso correcto del Sistema aprobado por el presente documento.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS